
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO: 25/05/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[Artículo 1. Naturaleza](#)

[Artículo 2. Composición](#)

[Artículo 3. Convocatorias y sesiones](#)

[Artículo 4. Adopción de acuerdos](#)

[Artículo 5. Actas de las sesiones y su custodia](#)

[Disposición derogatoria](#)

[Disposición final única. Entrada en vigor](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La [Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo](#), del Sistema Universitario (art.40) reconoce la posibilidad de que las universidades puedan organizarse en estructuras o centros para el desarrollo de las funciones que le son propias y que le son asignadas en su propia regulación de nivel estatutario. Para llevar a cabo estas funciones, las Facultades de la Universidad Católica de Ávila tendrán su propias Juntas que se regirán por la presente normativa.

Artículo 1. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del mismo, que ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Consejo Directivo, Consejo de Gobierno y resoluciones del Rector, así se dispone en el artículo 26 de las [Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Católica de Ávila](#) (en adelante UCAV) y en base a ellas se propone el siguiente Reglamento.

Artículo 2. Composición

Las Juntas de Facultad estarán compuestas por miembros natos y miembros electos.

1. Son miembros natos: el Decano, el Vicedecano y los directores de los departamentos integrados en la Facultad.
2. Son miembros electos: un profesor por cada titulación impartida en la Facultad y un estudiante. Ambos serán elegidos por un periodo no superior a dos años y cesarán por la pérdida de su condición de profesor o estudiante de dicha Facultad.

Artículo 3. Convocatorias y sesiones

1. Las Juntas de Facultad serán siempre convocadas por el Decano.
2. Las Juntas de Facultad tendrán una sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
3. Las Juntas de Facultad tendrán sesiones extraordinarias cuando así la solicite el Decano o la mayoría de sus miembros.
4. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de cuatro días lectivos de antelación a la celebración de la sesión convocada.

5. El Decano de Facultad elaborará el orden del día que siempre incluirá la lectura y propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior y un apartado final de ruegos y preguntas.
6. El Vicedecano de Facultad que asuma las funciones de Secretario Académico será quien envíe por correo electrónico la convocatoria y orden del día a los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 4. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por asentimiento general o por votación.
2. Los acuerdos deberán someterse a votación siempre que un miembro de la Junta de Facultad así lo solicite.
3. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Será secreta cuando un miembro de la Junta así lo solicite y siempre que en el asunto afecte a personas.
4. La adopción de acuerdo sobre un representante de la Junta requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos presentes en las dos primeras votaciones. Si se precisa una tercera votación, ésta se hará entre las dos personas más votadas. Si resultase un empate a votos, quedará elegida la persona con mayor antigüedad académica.

Artículo 5. Actas de las sesiones y su custodia

Serán los Vicedecanos quienes ejercerán las funciones de Secretarios Académicos de las Juntas de Facultad, serán los responsables de levantar acta de las sesiones y de la custodia las actas de cada una de las sesiones.

Disposición derogatoria:

Queda derogado el Reglamento de las Juntas de Facultad aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2009.

Disposición final única:

La presente normativa entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCAV.